

ORDENANZA SOBRE LICENCIA DE OBRA MENOR Y
ENTERADO DE OBRA

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1997

(APROBADA POR EL PLENO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1996)

(B.O.G. N° 229-27.11.1996)

ORDENANZA SOBRE LICENCIA DE OBRA MENOR Y ENTERADO DE OBRA

Es objetivo de la Corporación municipal avanzar en el proceso de transformación de su administración y hacer de ella una administración ágil, eficaz y eficiente, a la vez que comprensible y asequible a los ciudadanos y ciudadanas de Anoeta.

Ello requiere facilitar y clarificar los procesos administrativos, eliminando trámites burocráticos simplificando su tramitación, resolviendo con agilidad, al par que garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el ejercicio de sus actividades desde los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a libertad individual.

La concesión de licencias constituye uno de los supuestos característicos de la intervención de la Administración Local en la actividad de los ciudadanos, en cuanto que acto de control preventivo, declarativo de un derecho preexistente del administrado mediante el que se remocionan los límites establecidos por la Ley y que tiene por efecto levantar la prohibición que se establece para el ejercicio de una determinada actividad.

La legislación urbanística y concretamente los artículos, 242 TRLS y 1 RDU, además de aquellos que los planes de ordenación u ordenanzas señalen, recogen los actos que están sujetos a licencia municipal.

Este Ayuntamiento entiende adecuado regular la solicitud, tramitación y control de la ejecución de las licencias de obra menor, estableciendo en su seno una nueva categoría de obras, el enterado de obra, para aquellas que por su mínima incidencia en el ordenamiento urbanístico sólo requieren la comunicación al Ayuntamiento.

1. - Es objeto de las presentes ordenanzas la regulación de la solicitud, tramitación y control de la ejecución de las licencias urbanísticas de obra menor y enterado de obra.

2. - A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Obra menor, la modificación de la distribución interior de viviendas, locales y edificios, cualquiera que sea su uso, siempre que no suponga cambios en los elementos estructurales o en el cerramiento exterior; los cerramientos de fincas, solares y terrenos; la colocación de cercas o vallas de protección, andamios, grúas, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras; la reparación de cubiertas, azoteas, terminación de fachada o elementos puntuales de urbanización, acometidas de servicios, reposiciones de pavimentación, etc. la colocación de rótulos, toldos o marquesinas y otras similares.

Enterado de obra: aquellas obras de pequeña entidad que se exceptúan de la previa licencia y requieren solamente comunicación al Ayuntamiento a fin de ponerlas en su conocimiento.

3. - Son supuestos de enterado de obra, los que se describen a continuación:

- Ejecución en el interior de los edificios de obras de reparación.
- Renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas o a las redes generales.

- La reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos que no afecten a las distribuciones interiores de los espacios ni a los paramentos de los espacios ni los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.

4. - Quedan exceptuadas del concepto de enterado de obra aquellas obras que se realicen en edificios inventariados o catalogados por ser histórico-artísticos, así como aquellas que se realicen en los edificios calificados como fuera de ordenación en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

5. - En caso de que para la realización de cualesquiera de estas obras se precise instalación de andamio en vía pública, habrá de solicitarse licencia para dicho acto.

6. - La persona que desee acometer las obras denominadas “enterado de obra” comunicará al Ayuntamiento la realización de las mismas mediante la instancia que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento (Anexo 1) o, en su caso, escrito presentado en el Registro en el que se hará constar:

- Identificación del solicitante.
- Calidad en la que actúa (propietario, arrendatario, apoderado, contratista).
- Obras a realizar: descripción y emplazamiento.
- Presupuesto de las mismas.
- Fecha y firma de la persona que lo solicite.

7. - En la Oficina de Información se librá un documento denominado “Enterado de obra” mediante el que se acreditará el efectivo cumplimiento del deber de comunicar al Ayuntamiento la realización de las obras.

8. - Las solicitudes de licencia de obra menor, además de contener los datos a los que se refiere el artículo 6, irán acompañadas en todo caso:

- Croquis acotados en planta, alzado y secciones de las obras a realizar y del estado actual de las edificaciones o parte de ellas, sobre las que dichas obras se sitúan.
- Memoria donde se describan de forma adecuada y completa las obras proyectadas, y en su caso, el uso o actividad a que se destinen las fincas afectadas, incluyéndose un cuadro descriptivo de las superficies útiles y construidas de las mismas.

No se exigirá la presentación de planos de estado actual y emplazamiento. Además del escrito de solicitud, del plano de situación y del presupuesto, bastará con presentar en este caso, por duplicado, la documentación anteriormente indicada, suscrita exclusivamente por el solicitante.

En los casos en que la envergadura de las obras lo aconseje, previo informe al respecto de los servicios técnicos municipales, se exigirá la presentación de planos a escala de las obras y dirección facultativa para su ejecución, o si llegara a considerarse necesario, de un proyecto técnico completo.

9. - Si la solicitud no reúne los requisitos requeridos, se requerirá a la persona interesada que los subsane en el plazo de 10 días. Si no lo hiciera, se entenderá que ha desistido de su solicitud, y el expediente será archivado sin más trámite, con los efectos prescritos en el art. 42.1 de la Ley 30/92 LRJAPPAC.

10. - El Alcalde o persona en quien delegue será el competente para la resolución de los expedientes de licencia de obras menores.

11. - El plazo de concesión de licencia de obra menor será de un mes, contado desde el día siguiente a la presentación de la comunicación. Si en ese plazo no obtuviera resolución escrita se entenderá estimada, si

bien la eficacia de esa estimación estará supeditada a la obtención del certificado de acto presunto, pudiendo el Ayuntamiento resolver expresamente durante ese plazo, conforme a la legislación vigente.

Disposiciones comunes:

Las dimensiones de las obras no excederán de las comunicadas considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

Cualquier modificación que se pretenda introducir durante la ejecución de las obras será comunicada al Ayuntamiento.

Cualquier Técnico o Policía Municipal tendrá libre acceso a las obras, mientras se trabaje en las mismas, con el fin de comprobar que las obras se ajustan a la licencia o enterado de obra. Por ello el documento de “enterado de obra” y de licencia serán depositados en el lugar de la obra, a fin de que puedan ser examinados al tiempo de efectuarse la comprobación.

En la realización de los trabajos se adoptarán las precauciones que aconsejen la buena práctica de la construcción, así como las previstas en el reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo de la industria de la construcción.

La solicitud y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

Cuando en las concesiones de licencia o enterados de obra no se fijara plazo para su iniciación y ejecución se entenderá que el mismo es de un mes para los enterados de obra, tres meses para las licencias y en ambos casos seis meses para su finalización.

La cuantía de los impuestos y tasas de enterado de obra de las licencias será la fijada en las Ordenanzas Fiscales.

El abono de estas cantidades tendrá, en el acto de otorgamiento, el carácter de a cuenta quedando el titular de la licencia obligado a declarar el coste efectivo de la obra cuando la misma finalice a fin de que pueda practicarse la liquidación complementaria que en su caso corresponda.

Los servicios municipales podrán comprobar la veracidad de esas reclamaciones reclamando de cuantas personas hayan intervenido en la ejecución de las obras los antecedentes, certificados y cualesquiera otros documentos para determinar el costo.

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación y mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas.

ANEXO

ANOETAKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ANOETA
(GIPUZKOA)

JAKIN ARAZTEKO OBRA
ENTERADO DE OBRA
Espediente zkia: expte nº:

Eskatzailearen izen-deiturak/Nombre persona solicitante:
N.A.N /D.N.I
Helbidea/Dirección
Telefonoa/Teléfono:
Iharduteko nortasuna/Calidad con la que actúa:
Obrak egingo diren eraikina/Edificio a realizar las obras:
Eskatu duen baimenak hartzen dituen obrak/Obras a realizar para las que solicita permiso:
Aurrekontua/Presupuesto:
Eskaera-data/Fecha solicitud:
Eskatzailearen sinadura/Firma solicitante

Conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras de la Licencia de Obra Menor y Enterado de Obra, la Oficina de Información libra el presente Documento, que se otorga sin perjuicio de terceros, bajo la sola responsabilidad de la persona a la que se libra y siempre que se encuentre expresamente autorizada por el/la propietario/a de la finca para efectuar las obras señaladas.

La persona a la que se otorga el presente Documento viene obligada a cumplir todas y cada una de las obligaciones recogidas en las Ordenanzas Reguladoras de los “Enterados de Obra”.

Las dimensiones de las obras o instalaciones no excederán de las relacionadas, considerándose como infracción urbanística sancionable cualquier extralimitación de las mismas y obligándose a comunicar cualquier modificación que se pretenda introducir durante su ejecución.

En la realización de las obras se adoptarán las precauciones que aconseje la buena práctica de la construcción, así como las previstas en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo de la Industria de la Construcción.

Cuando los medios auxiliares empleados durante la ejecución de las obras afecten a la vía pública, deberán quedar señalizados convenientemente en precaución de posibles accidentes. El solicitante quedará obligado a conservar los elementos de señalización en el debido estado de seguridad y ornato.

E/la solicitante deberá disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil para casos de accidentes o bien le exigirá a aquella persona contratada para la ejecución de las obras.

El/la solicitante, o quien en el futuro le sucediera en la tenencia de este Documento vendrá obligado/a a exhibirlo siempre que le sea reclamado por el personal técnico o agentes encargados de la inspección de obras, incurriendo en caso de incumplimiento de este requerimiento en las responsabilidades consiguientes por desobediencia a los agentes de la autoridad.

La Ordenanza sobre Licencia de Obra Menor y Enterado de Obra así como su Anexo correspondiente, quedó aprobada definitivamente el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Anoeta, a 31 de diciembre de 2006.

El Alcalde,-

El Secretario – Interventor,-